

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01467-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JAIME MARTINEZ BOLAÑOS
gerencia@tuempresaaaldia.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-16-015569
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de 11 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-835-CONSULTA
Tema	Gastos de investigación y desarrollo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una empresa que pertenece al Grupo 2 con fines de lucro cuya actividad económica es la importación, producción, comercialización y distribución de productos Agro, tiene productos registrados en el ICA, en el INVIMA y Ministerio de Salud y Protección Social como productor y comercializador, tiene un laboratorio en el cual realiza actividades y procesos de investigación y desarrollo sobre productos con más de 2 años en el mercado con materias primas adquiridas las cuales se utilizan para realizar productos formados para la venta, la empresa tiene unos costos vinculados al proceso de investigación y desarrollo que al culminar las etapas de reconocimiento del producto por condiciones de mercado define viabilidad económica, los cuales una vez cumplen los requisitos de efectividad y viabilidad, los cuales son producidos para comercializar, por lo anterior se consulta:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿La Empresa puede capitalizar los productos con más de dos años en el mercado registrados ante el ICA, INVIMA y Ministerio de Salud y Protección Social con costos vinculados al activo intangible al momento de definir viabilidad económica, teniendo en cuenta los beneficios futuros y su costo se puede medir con fiabilidad?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

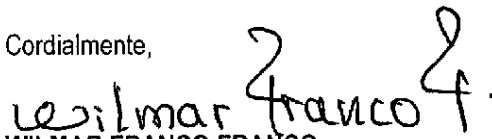
Según el marco técnico normativo aplicable a las entidades del grupo 2, contenido en el Decreto 2420 de 2015 (Ver Anexo 2 sección 18. Párr.18.14 a 18.16) los desembolsos en que incurra la entidad para actividades de investigación y desarrollo deben ser reconocidos como gastos en el estado de resultados.

Además de lo anterior, en la fecha de transición, esto es la fecha en la que se elabora el estado de situación financiera de apertura, los saldos existentes por gastos de investigación y desarrollo debieron ser dados de baja contra el estado de resultados, dado que para una entidad que aplica el marco técnico del Grupo 2 no procede la capitalización de tales partidas.

Para conocer un mayor detalle sobre las razones por las cuales no es permitida la capitalización de estas partidas en una entidad que aplique la NIIF para las Pymes, le recomendamos revisar los párrafos FC113 a FC114 y FC213 a FC214, de los fundamentos de conclusiones, en donde se explican las razones por las cuales no procede la capitalización de los costos de desarrollo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11